

# La patria potestad a examen ante la violencia contra las mujeres

Paula Reyes Cano

Doctora en Ciencias Jurídicas

JORNADA DE REFLEXIÓN INSTITUTO NAVARRO

DE IGUALDAD

16 de mayo de 2019

# Contenido

Recordatorio del origen de la patria potestad

Distinción y conexión entre los conceptos de patria potestad-guarda y custodia- régimen de comunicaciones y estancias

Nueva definición de “interés del menor”

Análisis práctico jurisprudencial del ejercicio de la patria potestad en escenarios de violencia de género

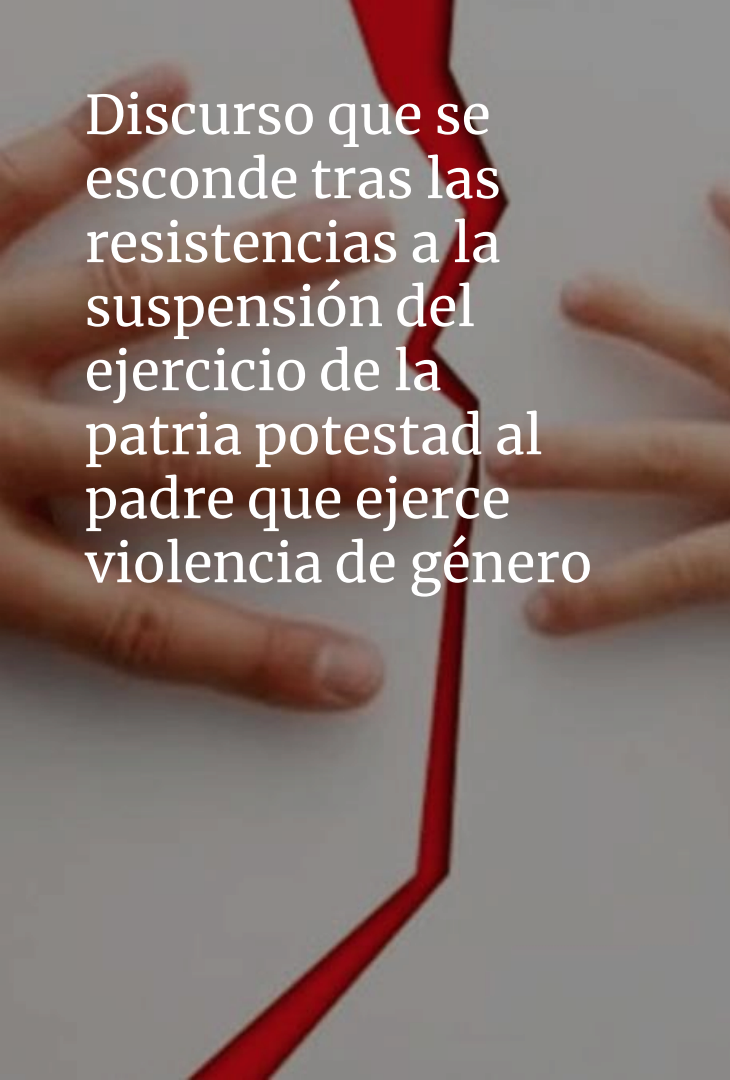
Conceptualización de la infancia como víctima de la violencia de género

Revisión de  
la categoría  
jurídica de  
Patria  
Potestad



# Origen Patria Potestad Patriarcado Moderno





Discurso que se  
esconde tras las  
resistencias a la  
suspensión del  
ejercicio de la  
patria potestad al  
padre que ejerce  
violencia de género

Sentencias del Tribunal Supremo  
en materia de suspensión del  
régimen de comunicaciones y  
estancias y del ejercicio de la patria  
potestad al padre que ejerce  
violencia de género.

85 sentencias de las Audiencias  
Provinciales que resuelven recursos  
ante decisiones de los Juzgados de  
Violencia de Género sobre la misma  
materia

**Periodo 2015 a 2017.**

Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio  
de modificación del sistema de  
protección a la infancia y la  
adolescencia que dota de contenido  
al “interés superior del menor”

# Criterios para la interpretación y aplicación del “interés superior del menor”.

La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

Satisfacción de las necesidades básicas: materiales, físicas, educativas, emocionales y afectivas

Derecho a desarrollarse en un entorno familiar adecuado y libre de violencia

La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior

Deberá primar el “interés superior del menor” sobre cualquier otro que pudiera concurrir


# Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño

(ratificada por España el 30 de noviembre de 1990)

Consideración primordial del interés superior del menor

Observación n<sup>o</sup>13 del Comité de los Derechos del niño

“La interpretación del interés superior del niño incluye la obligación de proteger a los niños contra toda forma de violencia”



Artículo 65 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: “El juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad...”

An illustration of a family of five against a dark blue background. In the center stands a man in a grey suit and red tie, holding a long, thin, black mustache that extends across his face and over the faces of the women on either side of him. To his left is a woman in a pink dress, and to his right is a woman in a red dress. In the foreground, there are two children: a boy in a blue shirt on the left and a girl in a pink shirt with pigtails in the center. The word "Patriarcado" is written in large white letters across the middle of the image.

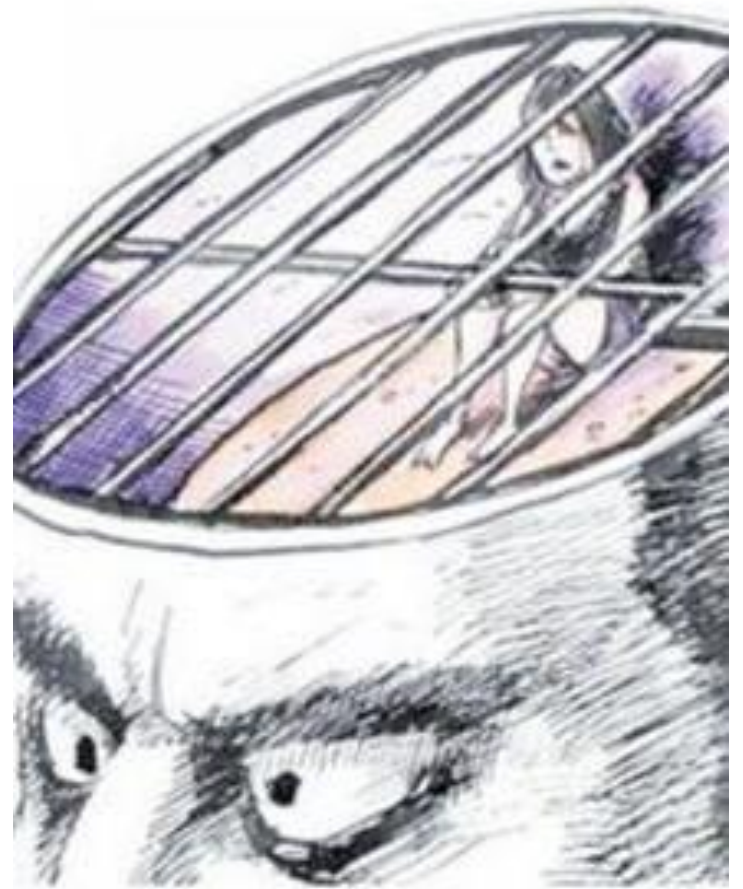
# Patriarcado

“La manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio masculino sobre las mujeres en la sociedad en general” (Lerner, 1995: 339)

Moderno  
patriarcado

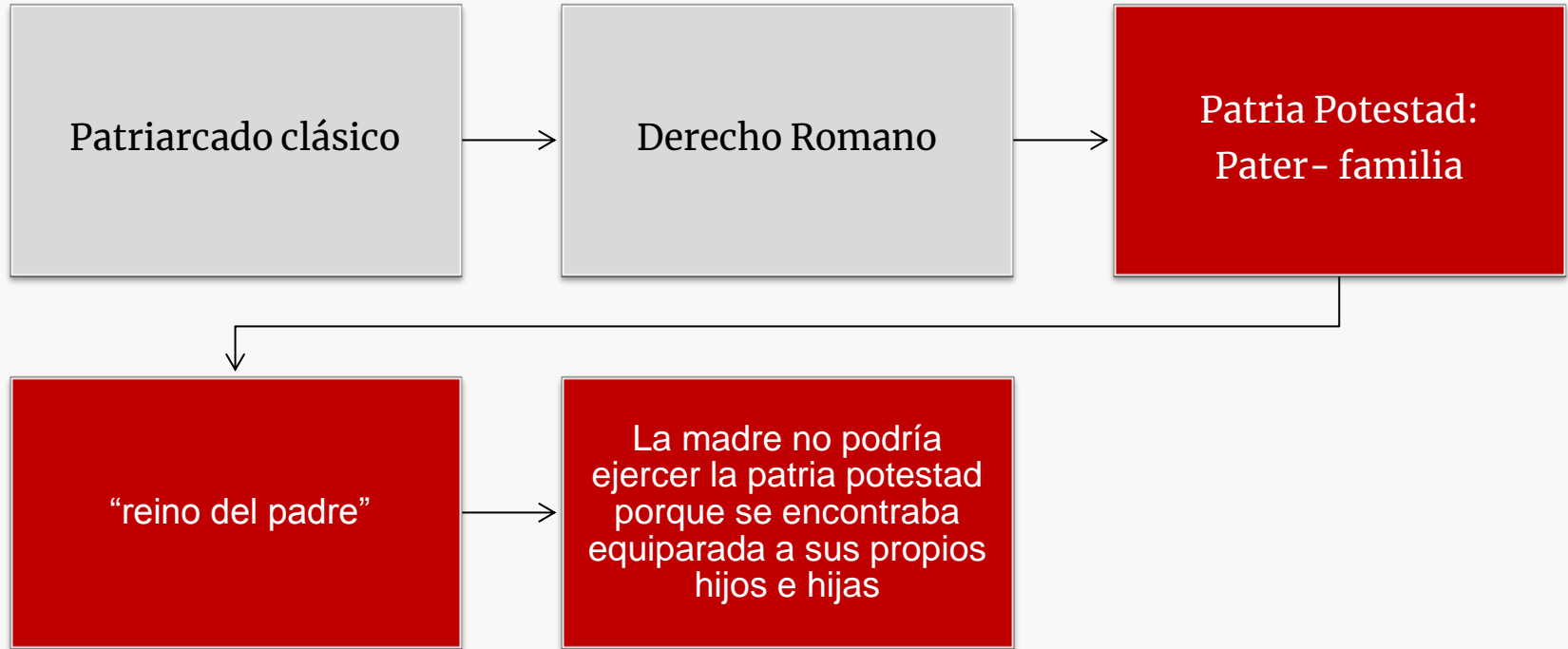


Transformación  
patriarcado  
clásico. Nace  
con el contrato  
social



**“El equilibrio psíquico del varón depende de que las mujeres interioricen la coacción que padecen por parte de los hombres”. Rousseau (Emilio)**

“la madre es el vínculo entre los hijos y el padre; ella se los hace amar y le inspira confianza para que los llame suyos...aquel de los dos a quien la naturaleza confió el depósito de los hijos, le corresponde responder de ellos al otro” Rousseau (Emilio)



# Art. 154 del Código Civil

Código Civil de 1889

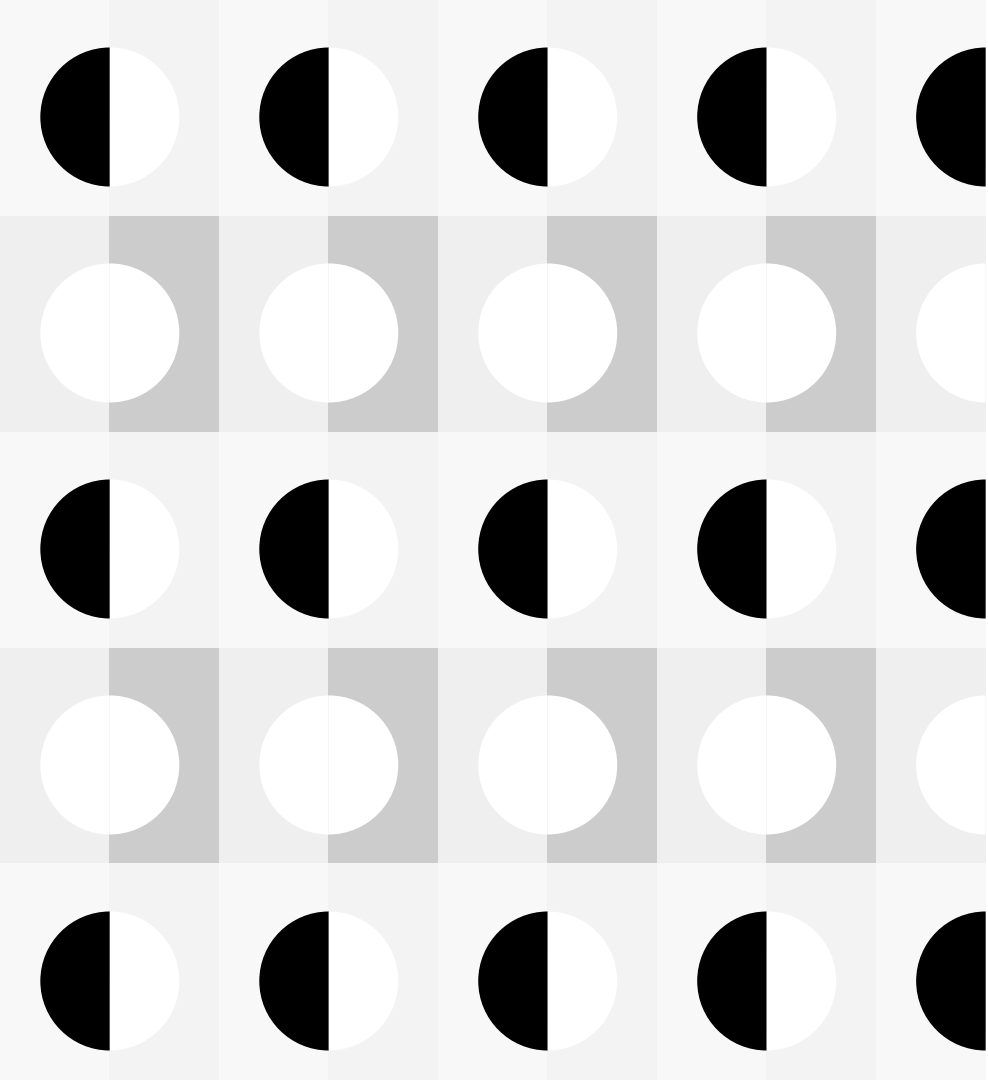
“El padre y en su defecto la madre tienen potestad sobre sus hijos no emancipados”

Código Civil de  
1981

“Los hijos no emancipados están bajo la patria potestad del padre y de la madre. La patria potestad se ejercerá en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y comprende los siguientes deberes y facultades”

Ley 26/2015, de modificación  
del sistema de protección a la  
infancia y adolescencia

“Los hijos no emancipados están bajo la patria potestad de sus progenitores. La **patria potestad como responsabilidad parental**, se ejercerá en interés de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos y su integridad física y mental...”



## Observación n° 13 del Comité de los derechos del niño:

“Es necesario adoptar un nuevo paradigma y alejarse de enfoques de la protección del niño que perciben y tratan a los niños como “objetos” que necesitan asistencia y no como personas titulares de derechos, entre ellos el derecho inalienable a la protección”

Ley Foral 21/2019, de  
4 de abril, de  
modificación y  
actualización de la  
Compilación del  
Derecho Civil Foral de  
Navarra o Fuero  
Nuevo



Responsabilidad  
parental

# ¿FACULTAD DE CORREGIR Y CASTIGAR?

Art. 155 del Código Civil de 1889 otorgaba al padre y en su defecto a la madre la facultad de “**corregir y castigar moderadamente a los hijos**”

La Ley 11/1981, de 13 de mayo, incluyó en el artículo 154 del Código Civil la **facultad del padre y la madre de corregir razonable y moderadamente a los hijos suprimiendo el castigo**

Facultad contraria al artículo 19 de la Convención sobre los derechos del niño.

La Ley 54/2007, de adopción internacional eliminó esta facultad, introduciendo que la **patria potestad se ejercerá con respeto a su integridad física y psicológica**

“Enmendar razonablemente y moderadamente la conducta de los hijos con pleno respeto a su dignidad y en aras a su debida formación”  
(Ley Foral 21/2019 de 24 de abril)

Art.154 del Código Civil: “... esta función comprende los siguientes deberes y facultades: tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. Representarlos y administrar sus bienes”

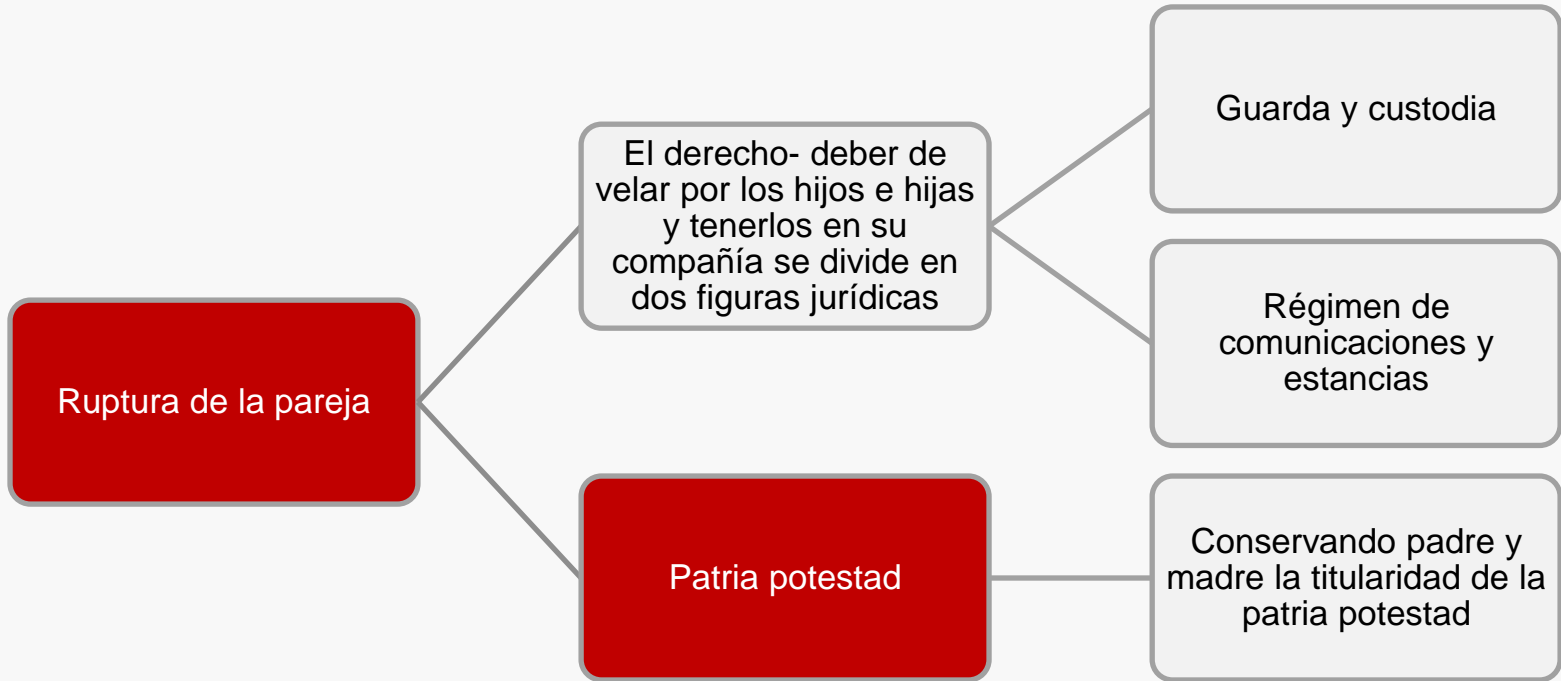
**PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN DEL  
ART. 154 DEL CÓDIGO  
CIVIL**



Los hijos y las hijas  
están bajo la  
responsabilidad y  
dirección paterna y  
materna, que se  
ejercerá siempre en  
interés de los mismos,  
de acuerdo con su  
personalidad, con  
respeto a sus derechos  
y a su integridad física  
mental



Modificación del Título  
VII del Código Civil,  
para pasar a llamarse  
“de las relaciones  
paterno-materno  
filiare”



A woman with long blonde hair is shown in a close-up, looking down with a sad and distressed expression. Her hand is resting on her forehead. In the background, a blurred figure of a man is visible, suggesting a scene of domestic violence or conflict. The overall tone is somber and emotional.

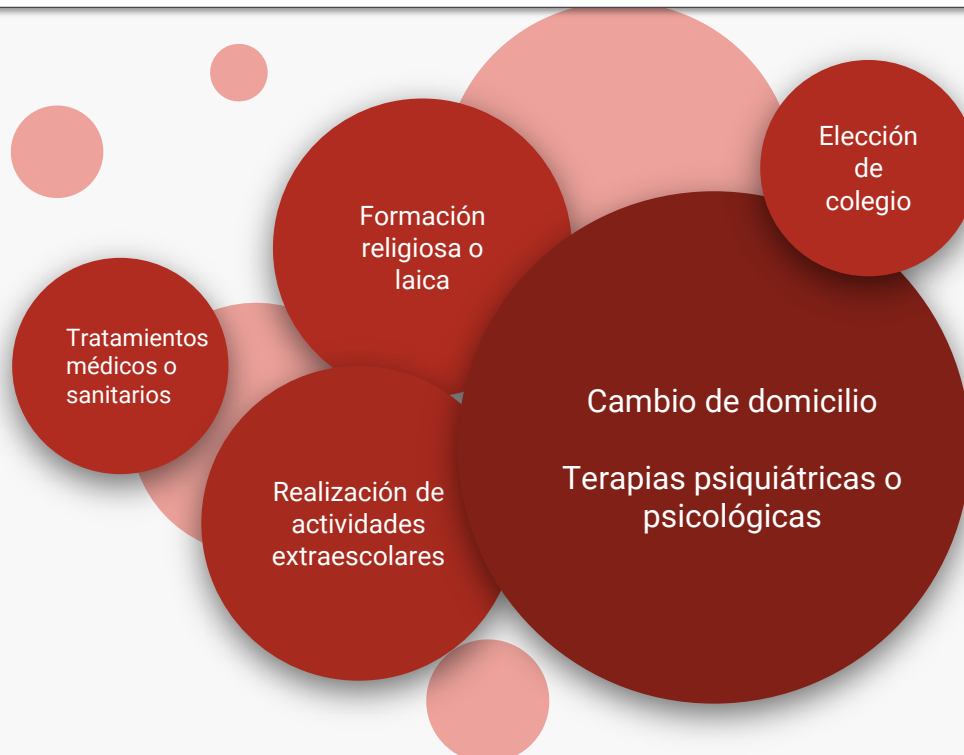
**El ejercicio de la  
patria potestad en  
escenarios de  
violencia de género**

Art. 156 del Código  
Civil



“El ejercicio de la  
patria potestad se  
ejercerá de manera  
conjunta por ambos  
progenitores o por  
uno con el  
consentimiento del  
otro”


# Ejercicio conjunto de la patria potestad



Art. 156 CC. "En caso de desacuerdo habrá que acudir al órgano judicial... En caso de desacuerdos reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad podrá atribuirla a uno de sus progenitores o distribuir entre ellos sus funciones"

Art. 67 Ley Foral 21/2019 de 4 de abril

¿Es la violencia de género causa que entorpece gravemente el ejercicio de la patria potestad?



Artículo 65 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: “El juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad...”

Ley Orgánica 1/2004 de  
medidas de protección  
integral contra la violencia  
de género

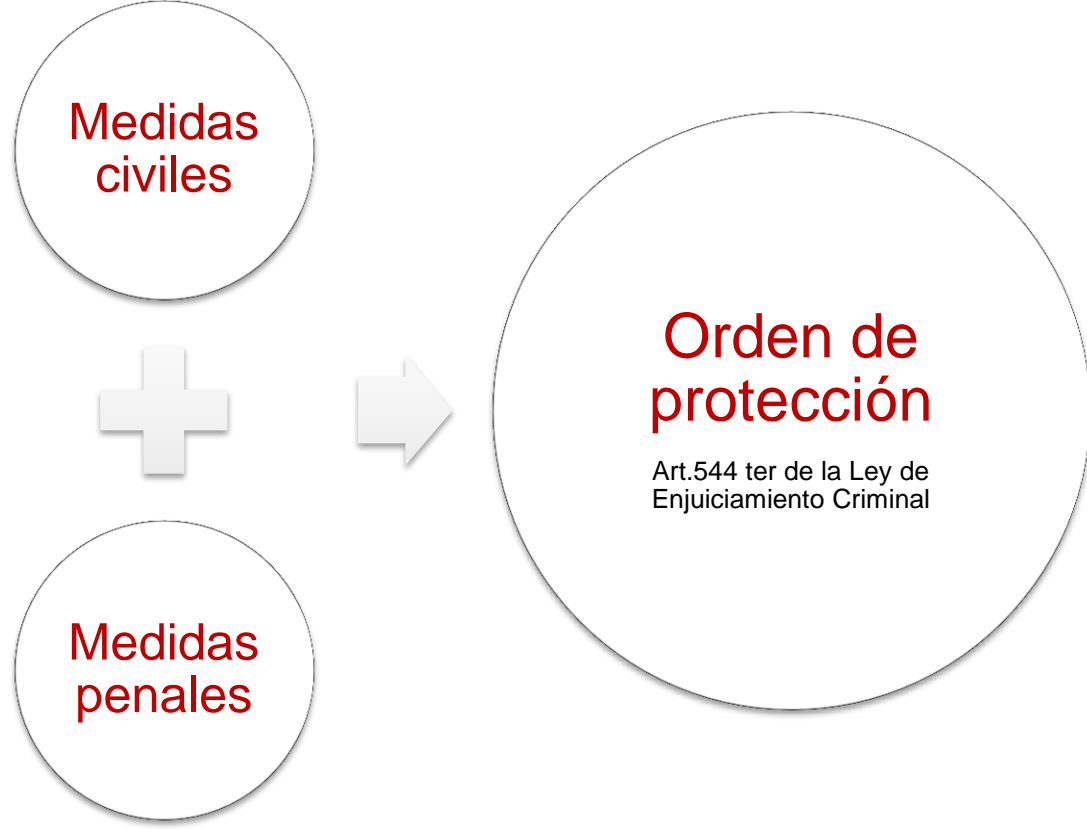
```
graph TD; A[Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género] --> B[Se crean los Juzgados de Violencia]; A --> C[Se regulan nuevas medidas de protección con carácter potestativo]; B --> D[Medidas de Salida del domicilio, suspensión de la patria potestad, custodia de menores y régimen de visitas. (art. 64, 65 y 66)]; C --> D;
```

Se crean los Juzgados de  
Violencia

Se regulan nuevas  
medidas de protección con  
carácter potestativo

Medidas de Salida del  
domicilio, suspensión de la  
patria potestad, custodia  
de menores y régimen de  
visitas. (art. 64, 65 y 66)

Ley 27/2003 reguladora de la **Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica**



Ley Orgánica  
8/2015 de 22 de  
julio de  
modificación del  
sistema de  
protección a la  
infancia y la  
adolescencia .  
**Incorpora artículo  
544 quinquies**



El órgano judicial  
cuando resulte  
necesario a fin de  
protección de la  
víctima menor de  
edad o con  
capacidad  
judicialmente  
modificada  
adoptará alguna de  
las siguientes  
medidas



**Suspender la  
patria potestad**



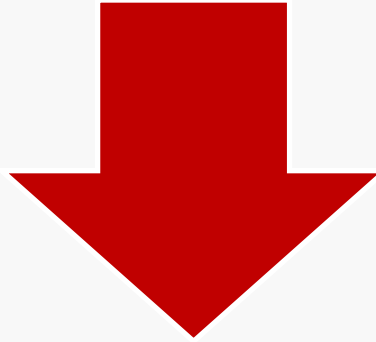
Suspender la  
tutela, guarda o  
acogimiento



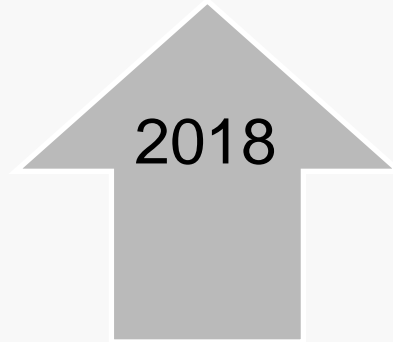
Suspender o  
modificar el  
régimen de vistas

Suspensión del  
ejercicio de la patria  
potestad

Ordenes de protección



0,4%



2018

**PADRE PRIVADO  
DE LIBERTAD POR  
DELITOS DE  
VIOLENCIA DE  
GÉNERO**

**PROHIBICIÓN DE  
COMUNICACIÓN Y  
APROXIMACIÓN  
QUE SE EXTENDÍA  
A LOS/AS  
HIJOS/AS**

**+**

**PADRE AUSENTE  
EN LA VIDA DE  
LOS/LAS HIJOS/AS**

**SE OTORGA EL  
EJERCICIO EXCLUSIVO  
A LA MADRE POR LA  
SITUACIÓN DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO  
DE MANERA  
ANECDÓTICA**

**Análisis de las sentencias  
del Tribunal Supremo y 85  
sentencias de las  
Audiencias Provinciales  
en contextos de violencia  
de género**

**EJERCICIO EXCLUSIVO DE LA  
PATRIA POTESTAD A LA  
MADRE DE FORMA  
EXCEPCIONAL**

Padre privado de libertad por delitos de violencia de género

Se suspende el ejercicio de la patria potestad

Ejercicio conjunto de la patria potestad

Art. 65 de la LO 1/2004

Concepto de "interés del menor" desarrollado por la LO 8/2015

Suspensión del régimen de comunicaciones y estancias

Padre ausente  
en la vida de  
los/as hijos/as

Incumplimiento  
de las  
obligaciones  
derivadas de la  
patria potestad

Se considera que tales  
hechos tengan tanta  
gravedad como para  
privación de la patria  
potestad

Sentencia de la Audiencia  
Provincial de Valencia nº 334/2016

“condena de hechos  
notoriamente graves sucedidos  
en el ámbito de la violencia  
contra la mujer en presencia  
del hijo menor”

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres 247/2016

Patria potestad  
compartida

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, nº985/2015

Medida de  
alejamiento  
se extiende  
hacia los/as  
hijos/as

Se prueba el carácter  
violento del demandado,  
que tuvo que ser desalojado  
durante la celebración de la  
vista

Se suspendió el régimen de  
visitas, aunque la madre  
solicitó un régimen  
tutelado

**Sentencia del Tribunal  
Supremo nº 54/2011**

Se mantuvo el ejercicio de la  
patria potestad compartida

La madre e hijos/as se  
encontraban en casa de  
acogida

Sentencia de la AP de Valencia, nº 67/2017, de 23 de Enero de 2017

- “Esta decisión está en armonía con la orden de alejamiento impuesta al apelante, que impediría la necesaria comunicación entre los progenitores para consensuar determinados aspectos de la vida de sus hijas, por lo que debe mantenerse la suspensión del ejercicio por parte del padre hasta que se depuren las responsabilidades penales y a resultas de las mismas, y solo en caso de no existir o de haberse liquidado las penas, podrá recuperarse mediante el correspondiente procedimiento de modificación de medidas del ejercicio conjunto de la patria potestad”

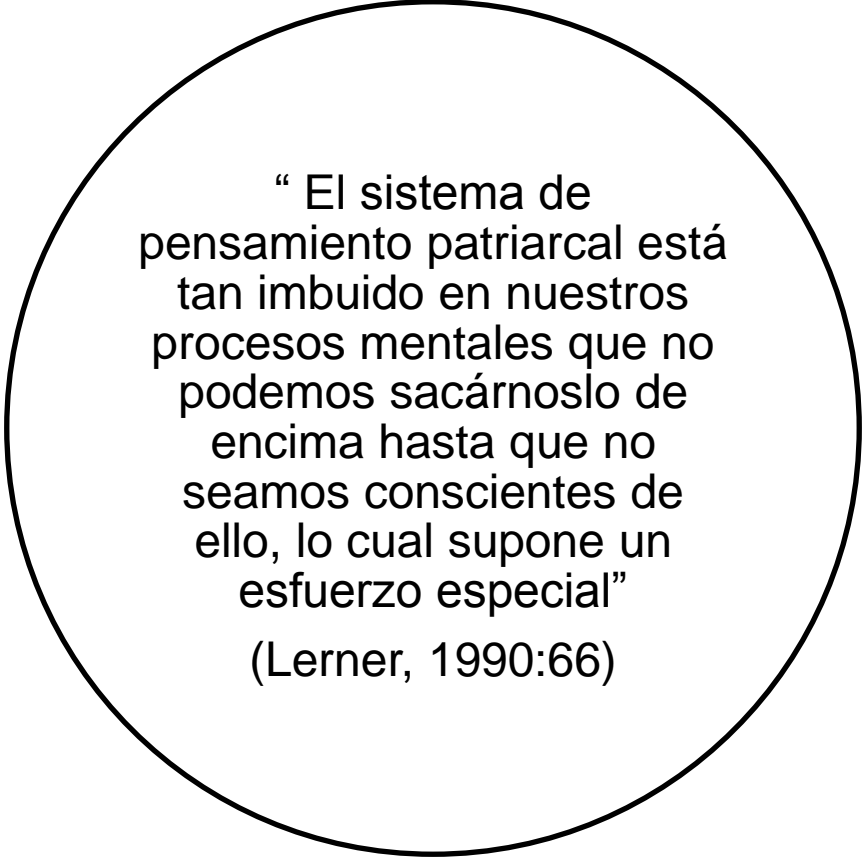
Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, nº926/2015, de 3 de noviembre

- Suspensión temporal del ejercicio de la patria potestad hasta la extinción de la responsabilidad penal

# Real Decreto Ley 9/2018 de 3 de Agosto de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado

## MODIFICACIÓN DEL ART. 156 DEL CÓDIGO CIVIL

“dictada una sentencia condenatoria y mientras no se extinga la responsabilidad penal o iniciado un procedimiento penal contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor, **bastará el consentimiento de éste para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente.** Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de éstos”



“ El sistema de pensamiento patriarcal está tan imbuido en nuestros procesos mentales que no podemos sacárnoslo de encima hasta que no seamos conscientes de ello, lo cual supone un esfuerzo especial”

(Lerner, 1990:66)



# La infancia víctima de la violencia de género

NECESARIA CONCEPTUALIZACIÓN

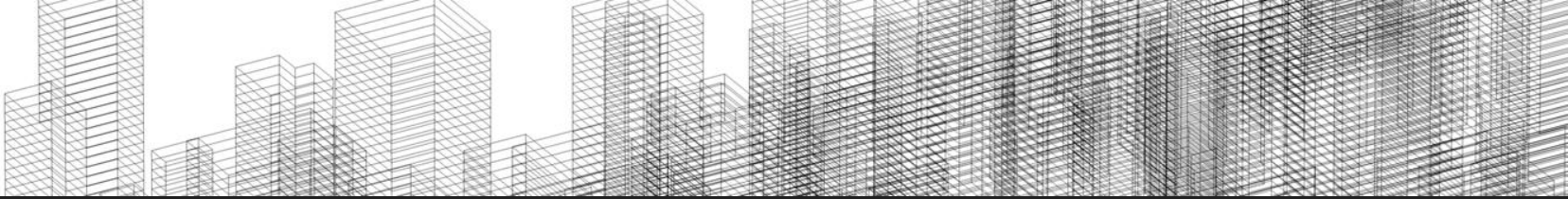
# Conceptualización de la infancia como víctima de la violencia de género

Un paseo por la violencia de género y el olvido de la infancia: desde 1989 a 2003

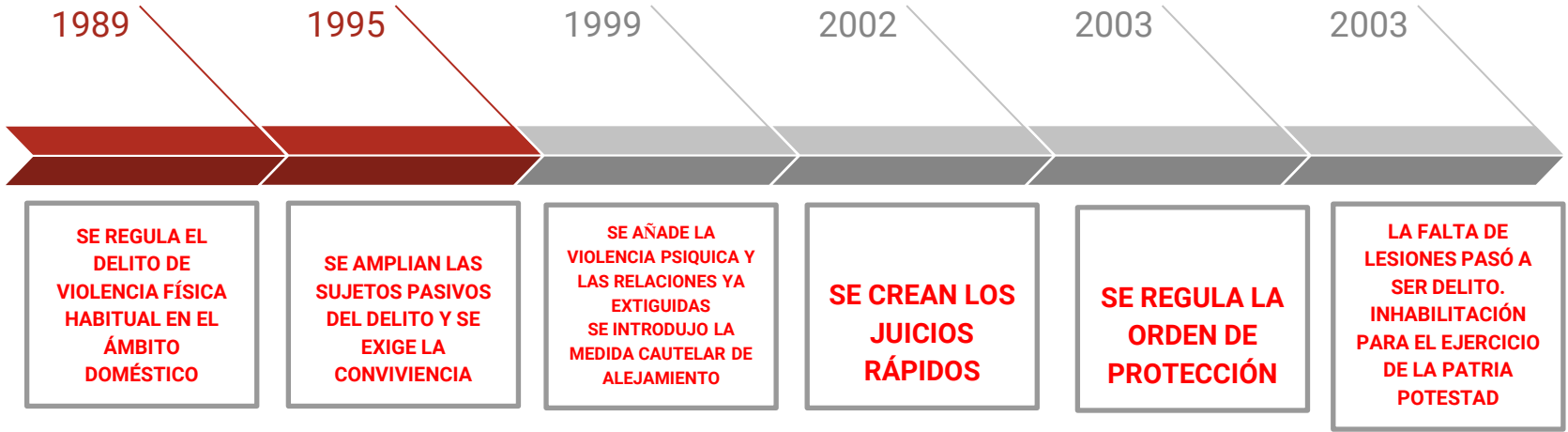
Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Diagnóstico previo de las violencias vividas y sus consecuencias  
(Investigación cuantitativa y cualitativa)



## UN PASEO POR LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL OLVIDO DE LA INFANCIA



MUJERES E INFANCIA COMO SERES FRÁGILES NECESITADOS DE PROTECCIÓN

Informe por parte de la comisión de las relaciones con el Defensor del Pueblo y los Derechos Humanos encargado del estudio de la mujer maltratada (1989)

Los malos tratos que sufren las mujeres se consideraban como «una situación estructural de desigualdad real en la que aún se encuentran las mujeres»

“El fenómeno de la violencia que sufren las mujeres está, por un lado, muy relacionado con el que sufren los menores dentro del mismo núcleo familiar o de convivencia. En muchas ocasiones se produce coetáneamente, en otros, los **daños para los menores que se derivan de la contemplación del maltrato cotidiano de su madre son psíquicos , con graves consecuencias para su estabilidad emocional y para su aprendizaje de actitudes ante la vida**”

Ponencia sobre la  
erradicación de la  
violencia  
doméstica  
constituida en el  
seno de la  
comisión mixta de  
los derechos de la  
mujer (2002)

«Los hijos son  
víctimas  
invisibles que  
rodean a la  
mujer  
maltratada»

«La protección de los hijos exigirá  
utilizar adecuadamente las distintas  
posibilidades que ofrece el Código  
Civil para suspender o limitar las  
visitas, privar la patria  
potestad....Ante el derecho del padre  
a ver a su hijo/a, debe tenerse en  
consideración que un padre  
maltratador nunca es un referente  
educacional para un hijo/a»

“

Ley orgánica 11/2003, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana,

# violencia doméstica e

integración social de los extranjeros

Potestad de acordar en sentencia la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad



Aumento de la pena en su mitad superior si el delito se comete en presencia de menores



Delito de maltrato habitual  
Delito de maltrato puntual

# Ley Orgánica 15/2003

Art. 48.2 del Código Penal.

“La prohibición de aproximarse a la víctima, o aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren...quedando en suspenso, respecto de los hijos el régimen de visitas, comunicación y estancias, que se hubiera reconocido en sentencia civil, hasta el total cumplimiento de la pena



**PORQUE CONFIASTE EN LA LEY**



**PORQUE EL ÚLTIMO GOLPE QUE DISTE FUE EL ÚLTIMO GOLPE QUE DISTE**



**PORQUE SIEMPRE ESTUVISTEIS A SU LADO**

**LA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Contra los  
malos tratos**

**gana la ley**

Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral  
contra la violencia de género

**“Símbolo más brutal de  
la desigualdad existente  
en nuestra sociedad”**

Se conceptualiza la violencia de género como una forma de discriminación basada en la relación de poder de los hombres sobre las mujeres, iniciándose el camino para la conceptualización de los/las menores como víctimas de esta violencia

**“Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de un entorno familiar, considerándolos víctimas directa o indirectas. La ley contempla su protección..”**



**“Los servicios sociales de atención a la mujer deberán de contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz situaciones que puedan comportar daños y psíquicos a los/as menores..”**

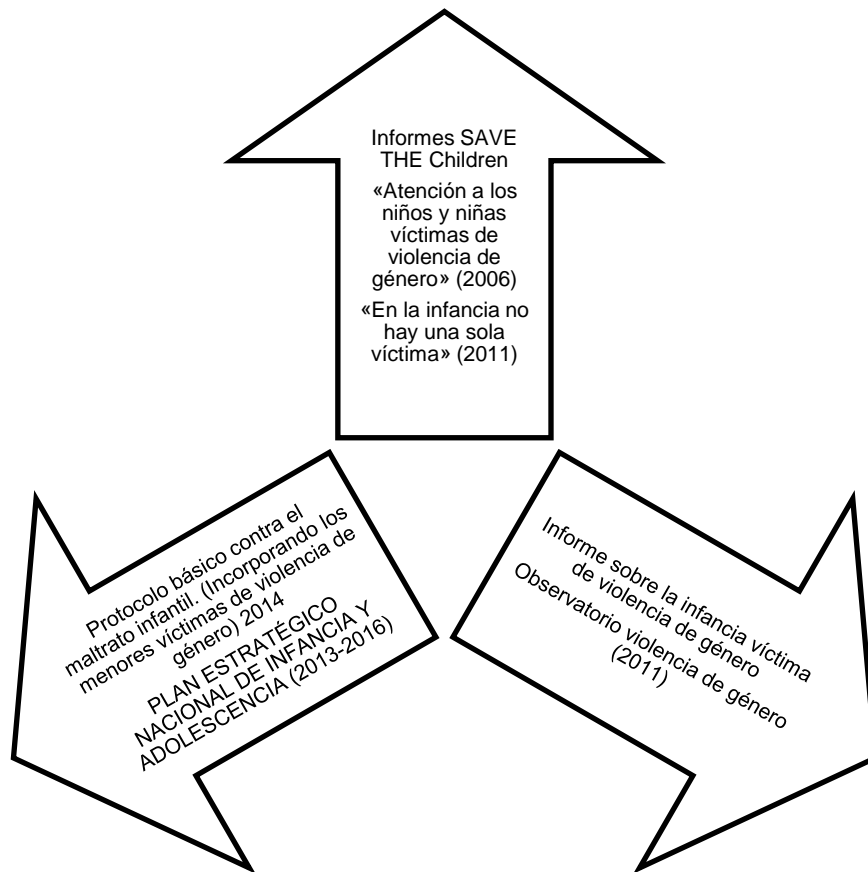


Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género



En la violencia de género, no hay una sola víctima.

\* Dibujo real, hecho por un niño de siete años durante una sesión terapéutica.



Reconoce a los  
as menores  
víctimas de  
violencia de  
género



Modifica el  
artículo 1 de la  
Ley de medidas  
de protección  
integral contra  
la violencia de  
género



***Ley Orgánica  
8/2015, de 22 de  
julio, de  
modificación del  
sistema de  
protección a la  
infancia y a la  
adolescencia***

Ley 4/2015, de 27 de Abril,  
del Estatuto de la víctima

Visibiliza como **víctimas** a los **menores** que se encuentren en **entornos de violencia de género y doméstica**

Garantizándoles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objeto de facilitar recuperación integral

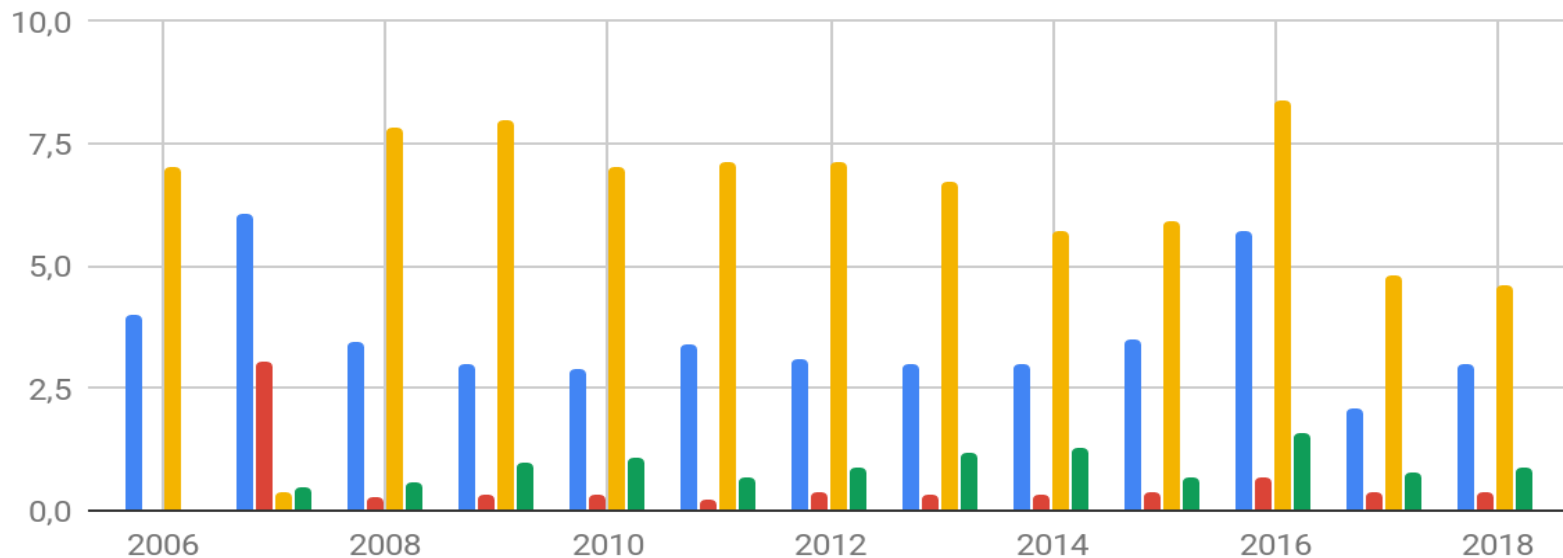
Se mantiene el carácter potestativo de acordar las medidas de cautelares de suspensión de patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas.

SI NO SE ACORDARA LAS MEDIDAS CAUTELARES EL ÓRGANO JUDICIAL DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y RECUPERACIÓN DE LOS MENORES Y DE LA MUJER, Y REALIZARÁ UN SEGUIMIENTO PERIÓDICO DE SU EVOLUCIÓN

*Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación de Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*

# Suspensión régimen de visitas, Suspensión de la patria potestad, Suspensión de la guarda y custodia y Protección del menor para evitarle un perjuicio

■ Suspensión régimen de visitas   ■ Suspensión de la patria potestad  
■ Suspensión de la guarda y custodia   ■ Protección del menor para evitarle un perjuicio

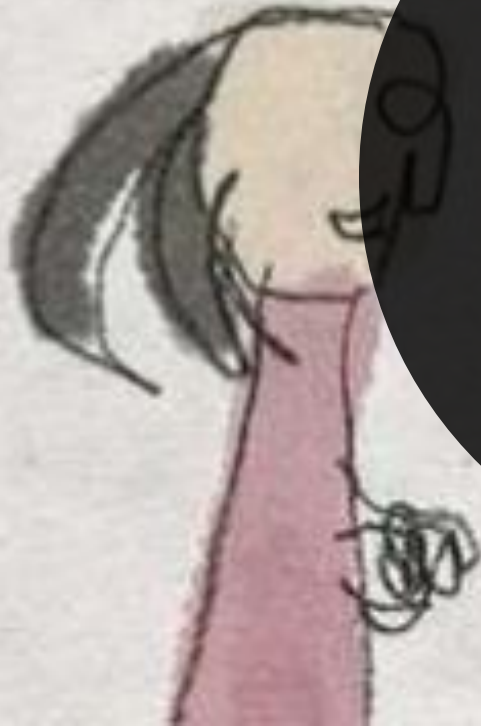


mamá

papá

# Las violencias de género vividas

Consecuencias



# INVESTIGACIÓN PARA UN DIAGNÓSTICO PREVIO

## ANÁLISIS CUANTITATIVO

118 denuncias y procedimientos por violencia de género (2011-2013)

"La violencia contra la mujer en la estadística judicial" (2006-2013)  
CGPJ

## ANÁLISIS CUALITATIVO

Entrevistas a 18 mujeres víctimas e violencia de género

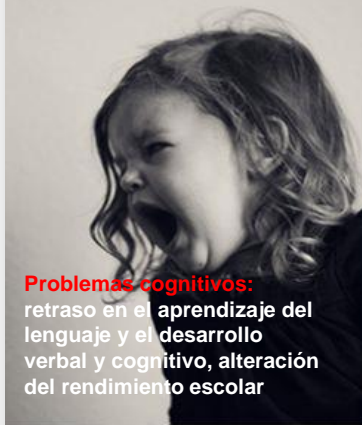
Entrevistas a 8 niños/as






# EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS Y LAS MENORES


## ESTUDIOS PRECEDENTES




**Problemas cognitivos:** retraso en el aprendizaje del lenguaje y el desarrollo verbal y cognitivo, alteración del rendimiento escolar




**Alteraciones físicas:** retraso en el crecimiento, bajo peso al nacer, regresiones, trastornos en la conducta alimentaria, incremento de enfermedades infecciosas



**Problemas emocionales:** ansiedad, ira, depresión, aislamiento, trastornos de apego, síndrome de estrés postraumático



**Problemas sociales:** escasas habilidades sociales, retraimiento, trastornos de empatía



**Problemas de conducta:** violencia hacia los demás, hiperactividad, rabietas, toxodependencias.

# Resultados investigación cualitativos

Conductas agresivas

Depresión

Problemas académicos

Inmadurez

Déficit de atención

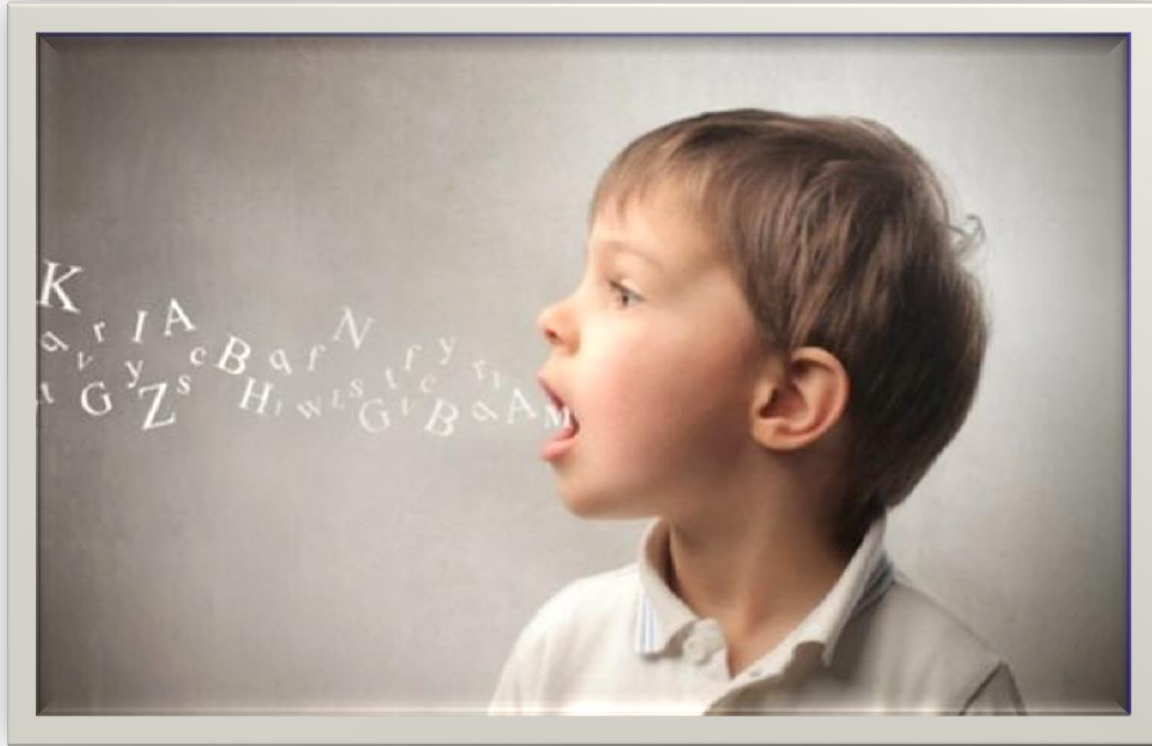
Hiperactividad

Trastornos de  
comportamiento

Retraso en el aprendizaje del  
lenguaje

Rabietas y lloro continuo





“...la  
pequeña ha  
estado en un  
logopeda, con  
cinco años no  
hablaba nada,  
decía cinco  
palabras...”

“...tiene reacciones muy agresivas, no te lo puedes ni imaginar, te tira lo primero que tiene en la mano, a quién pille por delante, de manera muy violenta..”



# Resultados cualitativos

Mejora en los niños/as cuando no hay comunicación con el padre agresor o es escasa

Los efectos perjudiciales se mitigan con un apego seguro con la madre

La exposición a la violencia no termina con la ruptura

Viven el ciclo de la violencia

Transmisión intergeneracional

Experiencia traumática

... “También mi hijo se acuerda de cómo su padre me cogió del cuello, y de cómo me arrastró, diciéndome: <<lo mejor que podía pasar era verte muerta>>..”

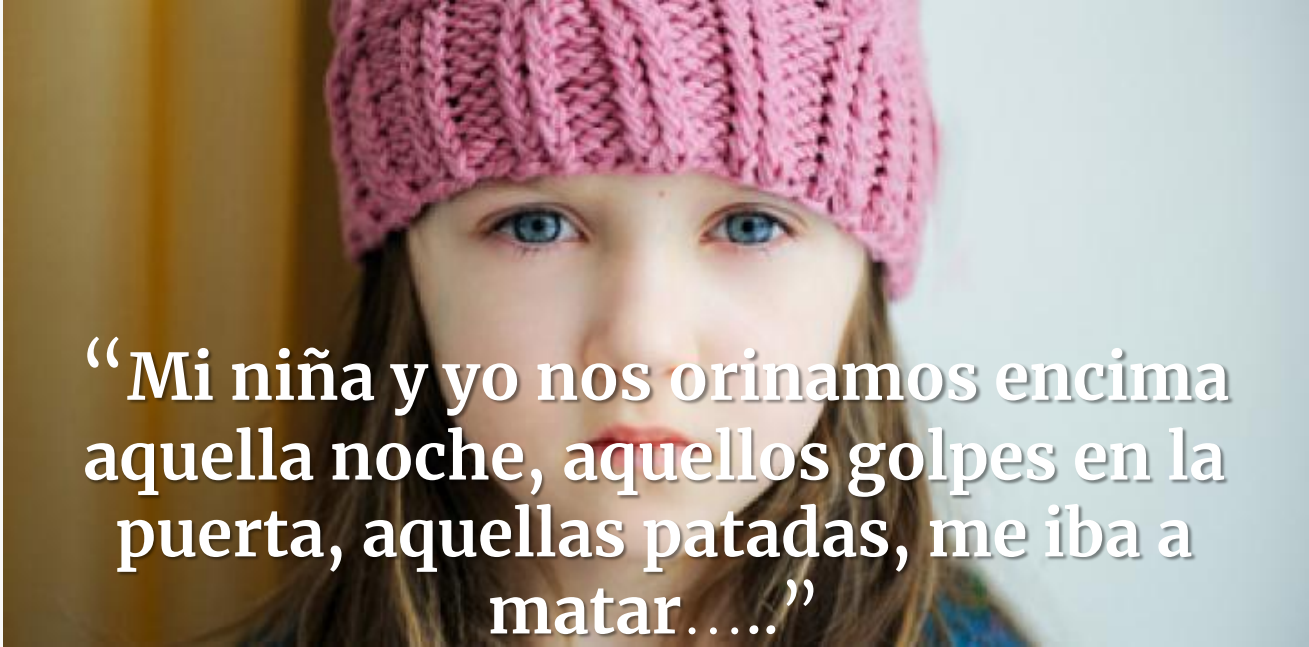


“Teníamos una situación de miedo, me hablaban por símbolos, hoy tranquilos o no, se había creado un lenguaje de complicidad entre nosotros para evitar situaciones”



...hay veces que escucho al niño y escucho al padre, parece que lo tengo allí, <<si tu no tienes nada, no estás trabajando>>, en el mismo tono de desprecio y asco, cuando le conviene algo es igual de meloso que su padre, en la forma de hablarme y de despreciarme...

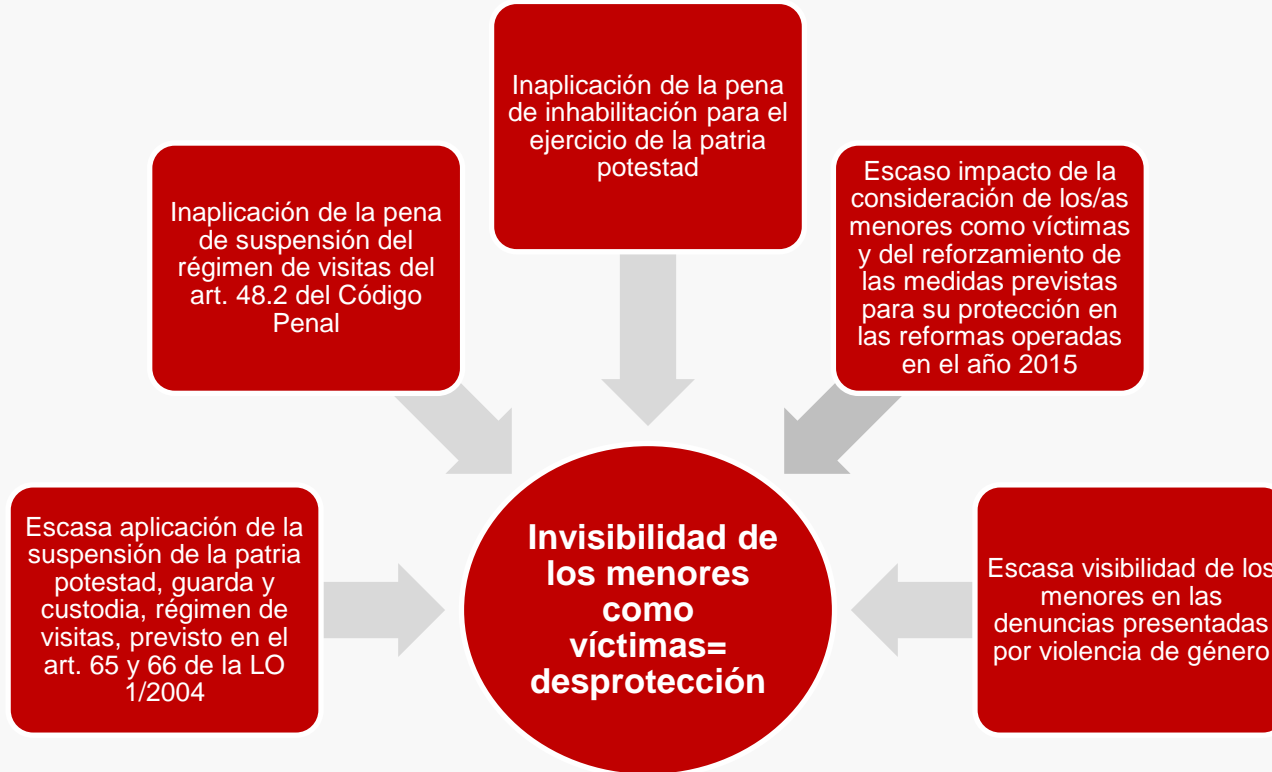




“Mi niña y yo nos orinamos encima  
aquella noche, aquellos golpes en la  
puerta, aquellas patadas, me iba a  
matar.....”

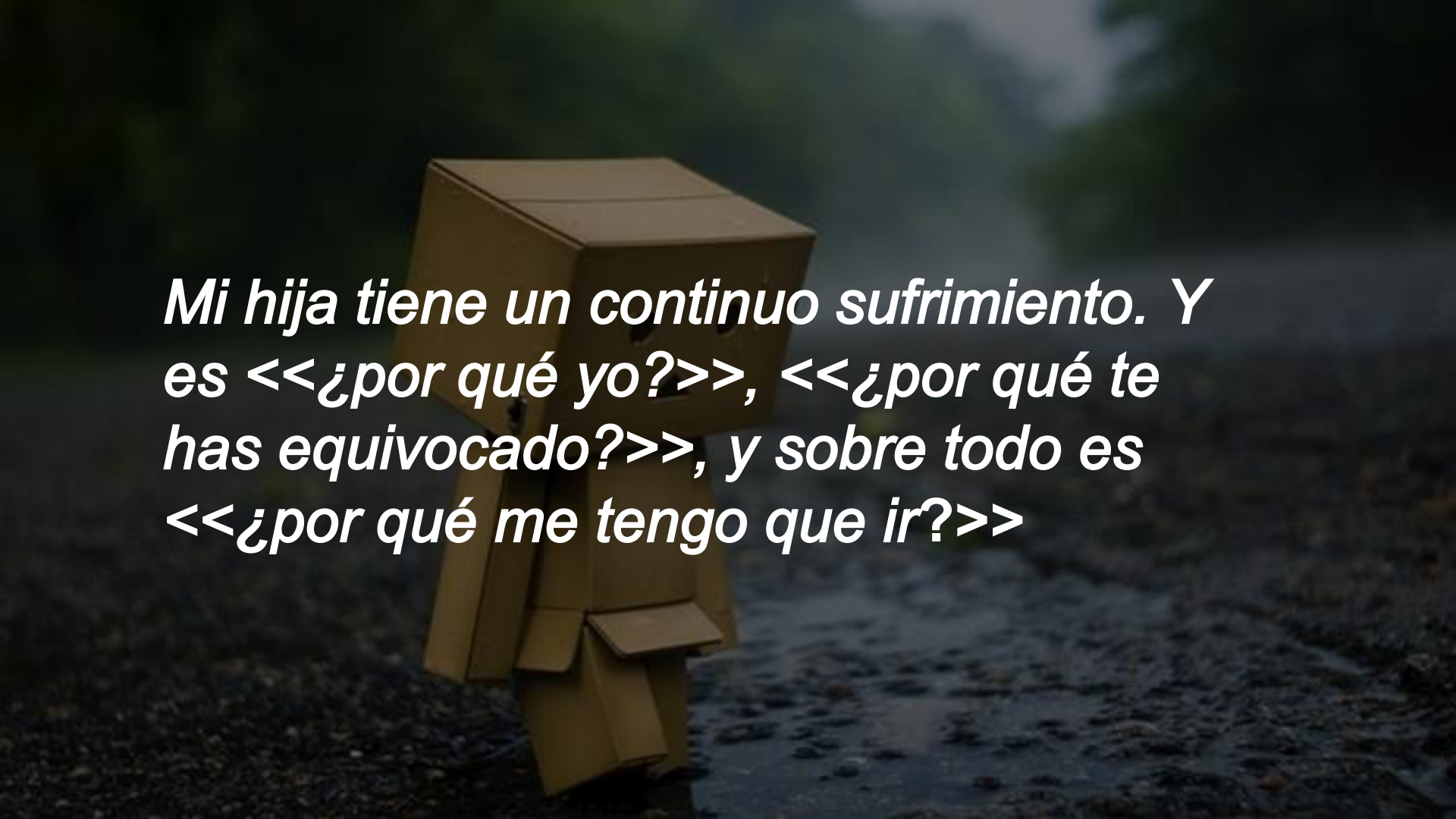
“En la guardería me han dicho:<<el fin de semana que está contigo el niño viene como una balsa de aceite, tranquilo, el fin de semana que está con él, viene chillando, tirando sillas, arrancando percheros, como un animal>>...”





# Las violencias silenciadas tras la desprotección de los menores

<b>RESULTADOS ANÁLISIS CUANTITATIVO</b>	<b>197 niños/as se encontraban en entornos de violencia de género</b>		
<b>98% estuvieron presentes durante las violencias físicas y psíquicas</b>	35% presenciaron golpes, patadas, tirones de pelo, empujones, vieron como su padre cogía del cuello a su madre, las lesiones, etc.	98% presenciaron mayoritariamente insultos, humillaciones, amenazas, rotura de objetos	37% fueron agredidos psíquicamente
<b>50% estuvieron expuestos a episodios de violencia en el cumplimiento del régimen de comunicaciones y estancias</b>	50% recibieron insultos, menosprecios y amenazas hacia la madre, recriminando su conducta y controlando sus movimientos	El 10% de los casos analizados el padre no tenía relación con los/as hijos/as por voluntad propia	27% fueron agredidos físicamente  En un 11% la madre reanudó la convivencia



***Mi hija tiene un continuo sufrimiento. Y es <<¿por qué yo?>>, <<¿por qué te has equivocado?>>, y sobre todo es <<¿por qué me tengo que ir?>>***

**Detrás de la obstinada desprotección de la infancia víctima de la violencia de género se encuentra la ideología patriarcal y adultrocentrista. Es necesario situarlos/as en el centro del problema y no en los márgenes como titulares de derechos y plenos ciudadanos/as**